



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO 1879

2021-290

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ALBA DEL CARMEN GÓMEZ HENAO a nombre propio y en representación de su hijo MATIAS ARBOLEDA GÓMEZ en contra de PORVENIR SA**, conforme el artículo 286 inciso final del CGP, será necesario proceder con la corrección del auto de fecha 16 de septiembre del año 2021, en atención a que, se incurrió en un error en el nombre de la pasiva. Por tanto, deberá entenderse que la accionada en el proceso es **PORVENIR SA**, entidad respecto de la cual, se admite la contestación de la demanda, y la demanda de reconvención en contra de la señora **ALBA DEL CARMEN GÓMEZ HENAO a nombre propio y en representación de su hijo MATIAS ARBOLEDA GÓMEZ**, corriéndose traslado a la ejecutoria de este auto para dar respuesta a la demanda de reconvención.

En lo demás el auto interlocutorio 1746 permanece incólume, requiriéndose a la demandante ALBA DEL CARMEN GOMEZ a nombre propio y representación de su hijo, para que, notifique a la joven JENIFER JHANETH ARBOLEDA DE LA CRUZ, quien fue citada en calidad de tercera excluyente de acuerdo al artículo 63 del CGP respecto a la pretensión de pensión de sobreviviente elevada por la demandante principal, y en calidad de Litis consorte necesaria por pasiva conforme el artículo 61 del CGP respecto a la devolución de saldos recibida, valor, necesario para solventar la pretensión principal

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez.

notificaciones@hgdinamicaempresarial.com;
psi2011@hotmail.com

praccassolucionesjuridicas@gmail.com:

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013
Medellin - Antioquia

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados el
15/10/2021**
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b925f7fb065fbd05d8c511c6321a31b436ad26c1e5211bfe2c94beb4cb15d01d

Documento generado en 14/10/2021 06:26:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>